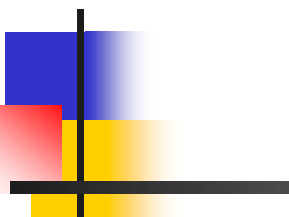


MODIFICACION PGC y PGC PIMES

(entrada en vigor 1.1.16)

Real Decreto 602/2016 de 2 de diciembre de 2016
(BOE 17-12-2016)



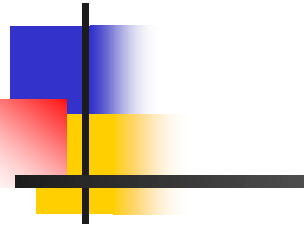
Modificación que supone la adaptación a la modificación del Código de Comercio y el TRLSC establecido en la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*

Autor: Francesc Gómez Valls

Equipo de colaboradores

Universitat Autònoma de Barcelona
Francesc Gómez Valls, Jordi Rizo Gubianas y Xavier Sentís Ros

ALCANCE DE LA REFORMA



MODIFICACION DEL PGC
MODIFICACION DEL PGC PYMES
REFORMA NORMAS CONSOLIDACION

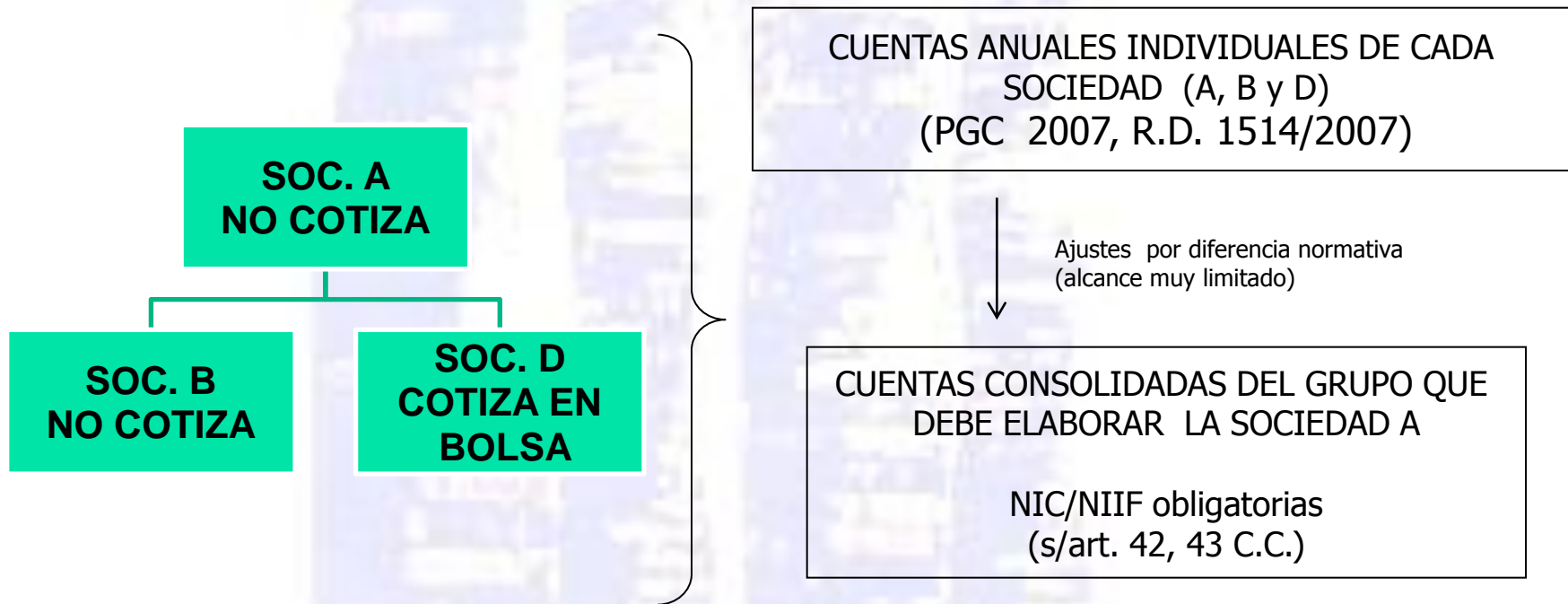
OBJETIVO DE LA REFOMA



CONSECUENCIAS DE LA REFORMA

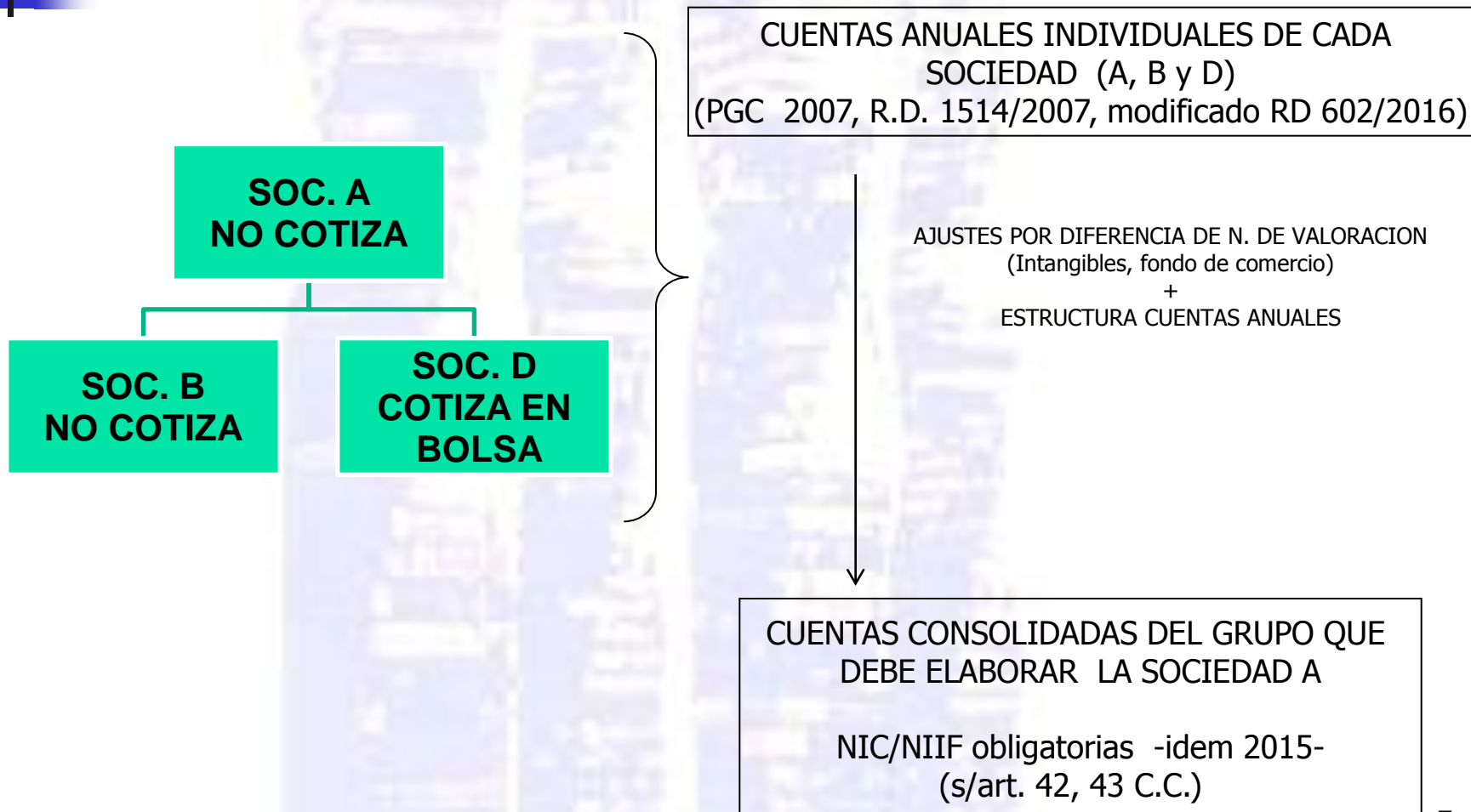
–caso grupos cotizados. Ejemplo–

NORMATIVA 2008 HASTA 2015



CONSECUENCIAS DE LA REFORMA –caso grupos cotizados. Ejemplo–

NORMATIVA A PARTIR DE 2016





EL PGC, la memoria modelo normal y la memoria abreviada MODIFICACIONES

REFORMA DEL PGC, MODIFICACION MEMORIA MODELO NORMAL Y NUEVA MEMORIA ABREVIADA

- **Cuentas anuales**
- **Norma de registro y valoración 5ª Inmovilizado intangible**
- **Norma de registro y valoración 6ª Normas particulares sobre inmovilizado intangible**
- **Normas elaboración de las cuentas anuales**
 - **Límites**
 - **Concepto entidades de interés público**
- **Modificación MODELO memoria normal**
- **La memoria abreviada (nueva versión completa)**



MODIFICACION DEL PGC

CUENTAS ANUALES (artículo 1 apartado 1 RD 602/2016)

APARTADO 1. CUENTAS ANUALES, IMAGEN FIL, DE LA PRIMERA PARTE DEL PGC

“Las cuentas anuales de una empresa comprenden el balance, la cuenta de PyG, el ECPN, el EFE y la memoria. Estos documentos forman una unidad. No obstante, **el ECPN y el EFE no serán obligatorios para las empresas que puedan formular balance y memoria abreviados”**

→ SE ELIMINA EL ECPN de las cuentas anuales (para las empresas que puedan formular balance abreviado”



MODIFICACION DEL PGC

NORMAS DE ELABORACION DE LAS CUENTAS ANUALES (artículo 1 apartado 5 RD 602/2016)

NORMA 4ª del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales

1. Sociedades que pueden formular cuentas anuales abreviadas

→ SE INDICAN LOS LIMITES EN EL PGC. ESTOS límites ya están en vigor (a efectos de cuentas anuales abreviadas) **desde 2013** a raíz de la **Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.**

ES DECIR LOS LÍMITES YA EXISTEN DESDE 2013 (por una ley de rango superior)

→ Se ADAPTAN A LA REFORMA MERCANTIL DERIVADA DIRECTIVA 2013/34/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013. INTRODUCIDA EN LA LEY DE AUDITORIA. *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.*

(VER CUADRO SIGUIENTE)

LÍMITES PARA CUENTAS ANUALES ABREVIADAS

	Límite para formular modelos abreviados	Limite auditoría
BALANCE Y MEMORIA ABREVIADOS		
Activo no superior a (en millones de euros)	4	2,85
Cifra de negocios no superior a (en millones de euros)	8	5,70
Número medio de trabajadores no superior a	50	50
* Dos de tres durante dos años consecutivos		
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA		
Activo no superior a (en millones de euros)	11,40	
Cifra de negocios no superior a (en millones de euros)	22,80	
Número medio de trabajadores no superior a	250	
* Dos de tres durante dos años consecutivos		

MODIFICACION DEL PGC

NORMAS DE ELABORACION DE LAS CUENTAS ANUALES

NORMA 4ª del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales

1. Sociedades que pueden formular cuentas anuales abreviadas

CONTINUACION: SE INTRODUCE PARA EL CALCULO DE LAS CANTIDADES ANTERIORES EL TEMA DE LA SUMA DE CIFRAS EN CASO DE PERTENENCIA A UN GRUPO.

→ Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13.ª Empresas de grupo, multigrupo y asociadas contenida en esta tercera parte, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo. Para la suma se tendrán en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las Normas de Consolidación.



Véamos que indica la Norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales

13.ª Empresas del grupo, multigrupo y asociadas A efectos de la presentación de las cuentas anuales de una empresa o sociedad se entenderá que otra empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.

→ grupos verticales y grupos horizontales !

MODIFICACION DEL PGC

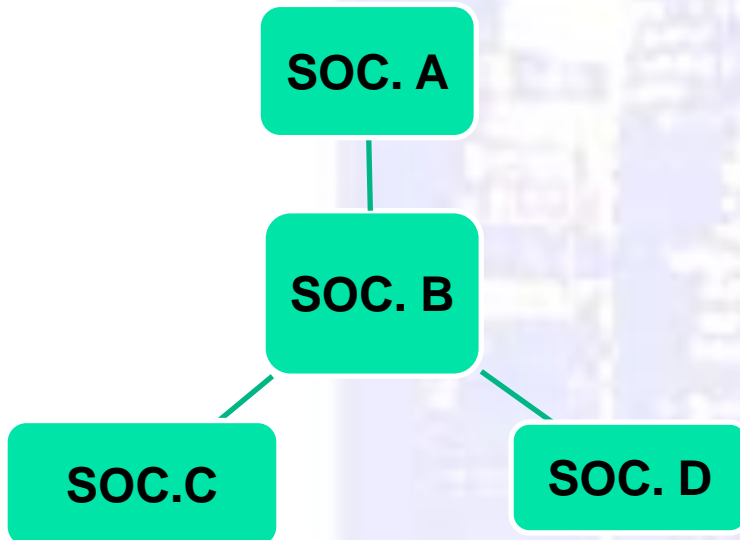
NORMAS DE ELABORACION DE LAS CUENTAS ANUALES

NORMA 4ª del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales

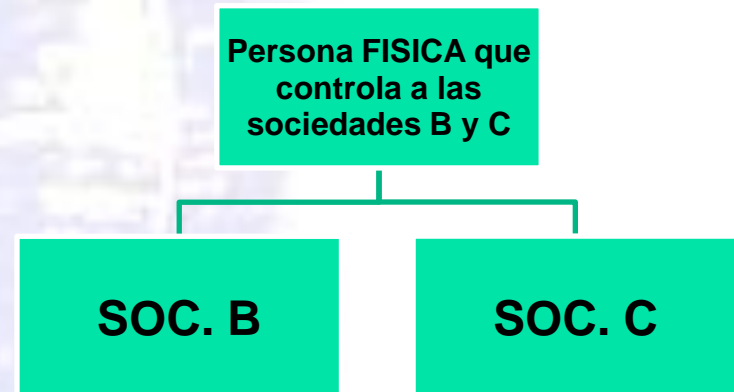
1. Sociedades que pueden formular cuentas anuales abreviadas

→ grupos verticales y grupos horizontales ! Ejemplos:

VERTICAL (art. 42 CC)
(siempre existe una soc. dominante)



Horizontal (ampliación N.E 13ª)
(no existe sociedad dominante)



Grupo que no tienen obligación de consolidar

MODIFICACION DEL PGC

NORMAS DE ELABORACION DE LAS CUENTAS ANUALES

NORMA 4ª del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales

1. Sociedades que pueden formular cuentas anuales abreviadas

CONTINUACION:

ESTE REQUISITO NO EXISTIA EN EL PGC VIGENTE HASTA 2015 (Es decir hasta 2015 la posibilidad de formular cuentas anuales abreviadas no estaba ligado a la pertenencia a un grupo de empresas)

- Hasta 2015 la pertenencia a un grupo de empresas determinaba el PGC a utilizar, no los modelos a presentar.
- **ATENCIÓN: EL artículo 257 del TRLSC (modificado por la Ley de Auditoría) NO establece este requisito!**



MODIFICACION DEL PGC

NORMAS DE ELABORACION DE LAS CUENTAS ANUALES

NORMA 4ª del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales

ATENCIÓN → EN EL REAL DECRETO 602/2016 SE HA INTRODUCIDO UN PÁRRAFO QUE MATIZA O ALTERA LA REGLA ANTERIOR (no estaba en el proyecto de R.D.)

“Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante”



→ POR TANTO, aquí se generan ciertas dudas



1. ¿ Si el grupo consolida se entiende que no hace falta PASAR a modelos normales (cumpliendo los límites A NIVEL INDIVIDUAL para formular modelo abreviado?
2. Sociedad dominante se refiere a ¿nuestra dominante? ¿la dominante final del grupo?
3. Los grupos horizontales no podrán aplicar esta excepción a la norma ya que no consolidan!!

MODIFICACION DEL PGC

(ejemplo Modelo normal o abreviado?)

DATOS DE LAS SOCIEDADES QUE FORMAN EL GRUPO	Socied. B.B. (dominate del grupo)	Socied. B.T.	Socied. B.V.	SUMA GRUPO	LIMITE para Balance ABREV.	LIMITE PARA auditoría	LIMITE para quedar exemp. Consol.
Activo (en millones de euros)	51,4	5,8	0,4	57,6	4	2,5	11,4
Cifra de negocios no superior a (en millones de euros)	16,6	1,2	0,3	18,1	8	5,7	22,8
Número medio de trabajadores	77	6	1	84	50	50	250
ANALISIS DE LA SITUACION (2015 vs 2016)	↓	↓	↓				
OBLIGACIONES DE CONSOLIDAR				NO*			
MODELO DE BALANCE Y MEMORIA QUE UTILIZA CADA SOCIEDAD ANTES DE 2016	Modelo normal	Modelo abrev.	Modelo abrev.				
MODELO DE BALANCE Y MEMORIA QUE UTILIZA CADA SOC. CASO DATOS DE 2016	Modelo normal	Modelo normal	Modelo normal				
OBSERVACIONES 	En el año 2016 las soc. B.T y B.V pasarían a formular Balance y memoria en modelo normal ya que los datos de suma de grupo superan los límites para abreviados (excepto que el grupo formule cuentas consolidadas).						Solo se audita la soc. B.B

*Excepto que alguna sociedad cotice en bolsa.

MODIFICACION DEL PGC

(ejemplo Modelo normal o abreviado?)

VARIANTE DATOS DE LAS SOCIEDADES QUE FORMAN EL GRUPO	Socied. B.B. (dominate del grupo)	Socied. B.T.	Socied. B.V.	SUMA GRUPO	LIMITE para Balance ABREV.	LIMITE PARA Auditoría	LIMITE para quedar exemp. Consol.
Activo (en millones de euros)	10	5,8	0,4	16,2	4	2,5	11,4
Cifra de negocios no superior a (en millones de euros)	7	1,2	0,3	8,5	8	5,7	22,8
Número medio de trabajadores	20	6	1	27	50	50	250
ANALISIS DE LA SITUACION (2015 vs 2016)	↓	↓	↓				
OBLIGACIONES DE CONSOLIDAR				NO*			
MODELO DE BALANCE Y MEMORIA QUE UTILIZA CADA SOCIEDAD ANTES DE 2016	Modelo abrev.	Modelo abrev.	Modelo abrev.				
MODELO DE BALANCE Y NEMORIA QUE UTILIZA CADA SOC. CASO DATOS DE 2016	Modelo normal	Modelo normal	Modelo normal				
OBSERVACIONES	<p>En el año 2016 TODAS las soc. pasarían a formular Balance y memoria en modelo normal ya que los datos de suma de grupo superan los límites para abreviados (excepto que el grupo formule cuentas consolidadas)</p>						Solo se audita la soc. B.B

*Excepto que alguna sociedad cotice en bolsa.



MODIFICACION DEL PGC

NORMAS DE ELABORACION DE LAS CUENTAS ANUALES

NORMA 4ª del apartado I. Normas de elaboración de las cuentas anuales abreviadas (continua)

4. Lo establecido en las normas siguientes para los modelos normales deberá adecuarse a las características propias de los modelos abreviados.

5. **Cuando el contenido de la memoria abreviada que se incluye en la sección relativa a los modelos abreviados no sea suficiente para mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, se suministrarán las informaciones adicionales precisas para alcanzar ese resultado.**

→ NUEVA REDACCION: NOVEDAD DEL PUNTO 5

CONTRADICE A PRIORI LA DIRECTIVA EUROPEA EN TEMA DE INFORMACION MÁXIMA



MODIFICACION DEL PGC

NORMAS DE REGISTRO DE VALORACION

NORMA DE VALORACION 5ª. INMOVILIZADO INTANGIBLE (art. 1 apart. 2 RD 602/2016)

“2. Valoración posterior

Los inmovilizados intangibles son activos de vida útil definida y, por lo tanto, deberán ser objeto de amortización sistemática en el periodo durante el cual se prevé, razonablemente, que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos para la empresa.

Cuando la vida útil de estos activos no pueda estimarse de manera fiable se amortizarán en un plazo de diez años de forma lineal, sin perjuicio de los plazos establecidos en las normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

En todo caso, al menos anualmente, deberá analizarse si existen indicios de deterioro de valor para, en su caso, comprobar su eventual deterioro.”

→ LOS INTANGIBLES PASAN A DEFINIRSE COMO ACTIVOS DE VIDAD UTIL DEFINIDA, CON AMORTIZACION SISTEMÁTICA.

AMORTIZACION EN 10 AÑOS DE FORMA LINEAL (caso de no poder determinar vida útil)



MODIFICACION DEL PGC

NORMAS DE REGISTRO DE VALORACION

NORMA DE VALORACION 6ª. NORMAS PARTICULARES SOBRE INMOVILIZADO INTANGIBLE (art. 1 apart. 3 RD 602/2016)

“c) **Fondo de comercio.** Sólo podrá figurar en el activo, cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, en el contexto de una combinación de negocios.

.....
Con posterioridad al reconocimiento inicial, el fondo de comercio se valorará por su precio de adquisición menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas.

El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. Cuando el fondo de comercio haya sido asignado entre diferentes unidades generadoras de efectivo, la vida útil se determinará de forma separada para cada una de ellas.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio **es de diez años y que su recuperación es lineal.**



MODIFICACION DEL PGC

NORMAS DE REGISTRO DE VALORACION

NORMA DE VALORACION 6ª. NORMAS PARTICULARES SOBRE INMOVILIZADO INTANGILE

Continua de la página anterior

Además, al menos anualmente, se analizará si existen indicios de deterioro de valor de las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado un fondo de comercio, y, en caso de que los haya, se comprobará su eventual deterioro de valor de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2 de la norma relativa al inmovilizado material.

Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en los ejercicios posteriores.”.

→ novedad: amortización del fondo de comercio en 10 años

(para el tratamiento de los fondos de comercio existentes a 1-1-16 se tendrá en cuenta D.TRANSITORIA UNICA -ver página 28 a 31 del dossier-)



MODIFICACION DEL PGC (referencia modificación TRILSC)

OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN RELACION AL FONDO DE COMERCIO

Viene de la modificación introducida en el TRILSC (en julio de 2015) mediante Ley de Auditoría. DISP. FINAL 4ª, punto 12

→ **MODIFICACION DEL TRILSC:** **Se suprime** el apartado 4 del artículo 273, que hacía referencia a la **dotación de una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio**, en la cual se destinaba un 5% del fondo de comercio. Y si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se empelarían reservas de libre disposición (en vigor hasta ejercicio 2015)



MODIFICACION DEL PGC CUADRO DE CUENTAS

**SE MODIFICA EL CUADRO DE CUENTAS DEL SUBGRUPO 28.
AMORTIZACIÓN ACUMULADA DEL INMOVILIZADO**

Se introduce la cuenta:

2804. Amortización acumulada del fondo de comercio

Esta cuenta reducirá el valor del activo (fondo de comercio) en el balance.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA



D.TRANSITORIA UNICA

FONDO DE COMERCIO VIGENTE a 1-1-16: **APLICACIÓN PROSPECTIVA**

1. A partir del inicio del primer ejercicio en que resulte de aplicación el presente Real Decreto, el valor en libros del fondo de comercio existente al cierre del periodo anterior y de los de los elementos inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida **se amortizarán de forma prospectiva** siguiendo los nuevos criterios aprobados por el presente real decreto. Las cuotas de amortización se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

→ La reserva por fondo de comercio se reclasificará a las **RESERVAS VOLUNTARIAS** de la sociedad **en el importe que supere** el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

Pero la Ley de Auditoría de Cuentas NO dice lo mismo



DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

RESERVA POR FONDO DE COMERCIO ??????

LEY DE AUDITORIA CUENTAS (LEY 22/2015, disp. Final 13ª)

La reserva por fondo de comercio (1143) se reclasificará a las RESERVAS VOLUNTARIAS (113) de la sociedad y será disponible a partir de esa fecha en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance

Pero....

REAL DECRETO 602/2016

La reserva por fondo de comercio se reclasificará a las RESERVAS VOLUNTARIAS de la sociedad en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

Y para finalizar

LEY DE AUDITORIA CUENTAS (LEY 22/2015, disp. Final 4ª, apartado 12)

Se elimina el art. 273.4 del TRLSC que obligaba a dotar una reserva por fondo de comercio por un importe equivalente del fondo de comercio.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

RESERVA POR FONDO DE COMERCIO ??????

¿Qué hacemos con la RESERVA POR FONDO DE COMERCIO QUE NO SE HA RECLASIFICADO A RESERVAS VOLUNTARIAS?

→ podemos dejar vigente en el balance una parte de RESERVA POR FONDO DE COMERCIO (LA PARTE QUE NO EXCEDA DEL FONDO DE COMERCIO) ????

Por ejemplo: Una empresa tiene a 1 de enero de 2016 un fondo de comercio por importe de 1.000 u.m. (adquirido el 1-1-12), por tanto hace 4 años.

Reserva por fondo de comercio: 4 años x 5% de 1.000 = 200 u.m.

Fondo de comercio: 1.000 u.m.

Reserva por fondo de comercio: 200 u.m.

¿PODEMOS PASAR EL IMPORTE DE 200 u.m. de RESERVA POR FONDO DE COMERCIO A RESERVAS VOLUNTARIAS TAL COMO ESTABLECE LA LEY DE AUDITORÍA?

¿Puede ser indisponible una parte de la reserva voluntaria tal como indica la Ley de Auditoría?

¿PUEDEN ACLARARSE? SERIA DE AGRADECER!!

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA



D.TRANSITORIA UNICA continuación

FONDO DE COMERCIO VIGENTE A 1-1-16 → APLICACIÓN RETROACTIVA (opcional)

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, **se podrá optar por amortizar estos activos con cargo a reservas, incluida la reserva por fondo de comercio, siguiendo un criterio lineal de recuperación y una vida útil de diez años a contar desde la fecha de adquisición, o desde el inicio del ejercicio en que se aplico por primera vez el vigente PGC, en caso de que la fecha de adquisición fuera anterior.**

EL CARGO POR AMORTIZACION QUE RESULTE DE APLICAR ESTE CRITERIO AL VALOR INICIAL DEL ELEMENTO DEBERA MINORARSE EN LA PERDIDA POR DETERIORO QUE HUBIERA RECONOCIDO LA EMPRESA DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIE EL COMPUTO DE LOS DIEZ AÑOS.

Se presumirá salvo prueba en contrario que la vida del fondo de comercio será el período de tiempo que reste hasta completar el plazo de diez años a que se refiere el párrafo primero de este apartado.



DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

D.TRANSITORIA UNICA continuación

FONDO DE COMERCIO VIGENTE A 1-1-16 → **APLICACIÓN RETROACTIVA (opcional)**

Por tanto un fondo de comercio adquirido 1-1-12 tenemos:

- opción prospectiva: se amortiza en 10 años a partir de 2016 (cargo a PyG)
2016 a 2025 con cargo a PyG
- opción retroactiva: se amortiza:
 - con cargo a reservas importe correspondiente a los ejercicios (2012 a 2015). Esta operación se realiza a efecto 1-1-16
 - y el resto en 6 años hasta (2016 a 2021), con cargo a PyG

(VER EJEMPLO)



LA MEMORIA ABREVIADA



LA MEMORIA ABREVIADA

→ Reducción muy importante de la información a proporcionar

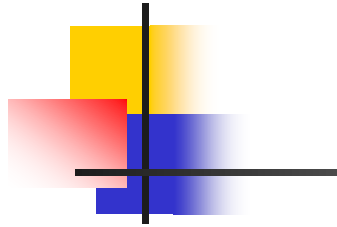
→ Se ha eliminado:



- Información sobre **APLICACIÓN DE RESULTADOS** (antiguo apartado 3)
- Información sobre **INGRESOS Y GASTOS** (antiguo apartado 10).
- Información sobre **SUBVECCIONES, DONACIONES Y LEGADOS** (antiguo ap. 11)

LA MEMORIA ABREVIADA

(art. 1 apart. 13 RD 602/2016)



- 1) **Actividad de la empresa (se reduce)**
- 2) **Bases de presentación de las cuentas anuales**
- 3) **Normas de registro y valoración**
- 4) **Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias.**
- 5) **Activos financieros (se modifica y se reduce considerablemente)**
- 6) **Pasivos financieros (se modifica y se reduce considerablemente)**
- 7) **Fondos propios (se reduce)**
- 8) **Situación fiscal (se reduce drásticamente) ATENCIÓN A LAS EXIGENCIAS FISCALES!!**
- 9) **Operaciones con partes vinculadas (se reduce)**
- 10) **Otra información (se amplía)**



xx) **Información sobre el plazo de pago a proveedores ???**

→ exigida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



LA MEMORIA ABREVIADA

MODIFICACIONES DESTACABLES (continuación)

→ SIMPLIFICACION DEL apartado 7. FONDOS PROPIOS (antes apartado 8)

→ Solo hay que dar información sobre:

- En caso de SA el importe del capital autorizado por la junta de accionistas**
- y sobre acciones y participaciones propias**

SE HA ELIMINADO:



- Información sobre clases de acciones**
- Circunstancias que restringen la disponibilidad de reservas.**

LA MEMORIA ABREVIADA

MODIFICACIONES DESTACABLES (continuación)

→ **SIMPLIFICACION EXTREMA DEL apartado 8. SITUACION FISCAL (antes apartado 9)**

→ Solo hay que dar información sobre
EL GASTO POR IMPUESTO CORRIENTE.



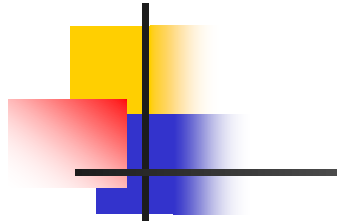
Y cualquier otra información cuya publicación venga exigida por la norma tributaria. (INTROMISION DE LA NORMATIVA FISCAL EN LA CONTABLE)

SEGUNDA DISPOSICION QUE A PRIORI CONTRADICE LA DIRECTIVA EUROPEA SOBRE MÁXIMOS

→ Por tanto, atención a temas como: ????

- Reserva de capitalización
- Reserva de nivelación
- Bases imponibles pendientes de compensar
- Deducciones pendientes de compensar

LA MEMORIA ABREVIADA



MODIFICACIONES DESTACABLES (continuación)



→ SIMPLIFICACION EXTREMA DEL apartado 8. SITUACION FISCAL (antes apartado 9)

Artículo 25. Reserva de capitalización. LEY IMPUESTO SOCIEDADES

1. Los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de esta Ley tendrán derecho a una reducción en la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que el importe del incremento de los fondos propios de la entidad se mantenga durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.
 - b) **Que se dote una reserva por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible durante el plazo previsto en la letra anterior.**

Artículo 105. Reserva de nivelación de bases imponibles. LEY IMPUESTO SOCIEDADES

1. Las entidades que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 101 de esta Ley en el período impositivo y apliquen el tipo de gravamen previsto en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 29 de esta Ley, podrán minorar su base imponible positiva hasta el 10 por ciento de su importe. En todo caso, la minoración no podrá superar el importe de 1 millón de euros. Si el período impositivo tuviera una duración inferior a un año, el importe de la minoración no podrá superar el resultado de multiplicar 1 millón de euros por la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año.
2. Las cantidades a que se refiere el apartado anterior se adicionarán a la base imponible de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, y hasta el importe de la misma. El importe restante se añadirá a la base imponible del período impositivo correspondiente a la fecha de conclusión del referido plazo.
3. **El contribuyente deberá dotar una reserva por el importe de la minoración a que se refiere el apartado 1 de este artículo, que será indisponible hasta el período impositivo en que se produzca la adición a la base imponible de la entidad de las cantidades a que se refiere el apartado anterior**

LA MEMORIA ABREVIADA

MODIFICACIONES DESTACABLES (continuación)

→ **SIMPLIFICACION** de apartado

9. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS (antes apartado 12)

→ Se ha eliminado operaciones con **OTRAS PARTES VINCULADAS** (letra g)

→ Se ha eliminado toda la información sobre sueldos, dietas por el personal de alta dirección y los miembros del órgano de administración. También se ha eliminando las obligaciones contraídas en material de pensiones o de pago de primas de seguros al personal de alta dirección y miembros del órgano de administración.

→ Se introduce

En relación al tema de anticipos y créditos concedidos al personal de alta dirección y a los miembros del órgano de administración se añade el mismo requerimiento introducido en la memoria normal en caso de **PERSONAS JURIDICAS**

“Estos requerimientos serán aplicables igualmente cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, en cuyo caso además de informar de los anticipos y créditos concedidos a la persona jurídica administradora, esta última deberá informar en su cuentas anuales de la concreta participación que corresponde a la persona física que la represente.”





LA MEMORIA ABREVIADA

MODIFICACIONES DESTACABLES (continuación)

→ MODIFICACION DEL apartado 10. OTRA INFORMACION (antes apartado 13)

SE INTRODUCE

→ información sobre los ingresos o gastos cuya cuantía o incidencia sean excepcionales. En particular, se informará de las subvenciones, donaciones o legados recibidos, indicando para las subvenciones el Ente Público concedente.

→ información sobre el importe global de compromisos financieros, garantías o contingencias que no figuren en el balance.

→ Información sobre la naturaleza y consecuencias financieras de las circunstancias de importancia relativa significativa que se produzcan tras la fecha de cierre del balance y que no se reflejen en la cuenta de PyG o en el balance y el efecto financiero de tales circunstancias

LA MEMORIA ABREVIADA



¿INFORMACION SOBRE PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES?

Atención con la información plazo pago a proveedores.

→ exigida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

→ **Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010 modificada a través de la disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre**

“Disposición adicional tercera. Deber de información” (versión Ley 31/2014)

- 1. Todas las sociedades mercantiles incluirán de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores.**
2. Las sociedades mercantiles cotizadas publicarán en su página web su periodo medio de pago a proveedores.
3. Las sociedades mercantiles que no sean cotizadas y no presenten cuentas anuales abreviadas publicarán su periodo medio de pago a proveedores en su página web, si la tienen.
4. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, mediante resolución, indicará las adaptaciones que resulten necesarias, de acuerdo con lo previsto en esta ley, para que las sociedades mercantiles no encuadradas en el [artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#) apliquen adecuadamente la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores determinada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Dicha resolución requerirá informe previo a su aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.»

LA MEMORIA ABREVIADA

¿INFORMACION SOBRE PLAZO DE PAGO A PROVEEDORES?

RESOLUCION DEL ICAC de 29 enero de 2016



Artículo 6. Información sobre el plazo de pago a proveedores

3. Las sociedades mercantiles que elaboren la memoria en el modelo abreviado del Plan General de Contabilidad, o que opten por la aplicación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas incluirán una nota con la siguiente denominación y contenido: «Información sobre el periodo medio de pago a proveedores. Disposición adicional tercera. «Deber de información» de la Ley 15/2010, de 5 de julio.» – Periodo medio de pago a proveedores. Esta información deberá suministrarse en el siguiente cuadro:

	N (ejercicio actual)	N-1 (ejercicio anterior)
	Días	Días
Periodo medio de pago a proveedores		